

Junta Extraordinaria de Adherentes

Se efectuará Junta General Extraordinaria de Adherentes para conocer las materias que por disposición de la ley o de los Estatutos de IST, deban ser resueltas en esta clase de juntas, o para conocer otras materias para la que se convocare especialmente.

La convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Adherentes, será hecha por el Presidente, con acuerdo del Directorio, o a solicitud escrita de un número de adherentes que representen a lo menos el 30% del quórum debidamente ponderado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de estos Estatutos, que dispone que cada adherente tendrá derecho a expresar sus votos personalmente o representados, computándose no sólo los votos de los adherentes que asistan, sino también los votos de aquellos que hayan enviado poderes y que para estos efectos, los adherentes tendrán derecho a un voto por cada cinco trabajadores o fracción, que como promedio mensual hubieren tenido afiliados a IST durante los doce meses calendario anteriores al trimestre que preceda al mes de celebración de la Junta.

De esta forma, si un adherente tiene hasta cinco trabajadores afiliados a la Mutualidad, le corresponderá un voto; si tiene más de cinco y menos de diez, tendrá derecho a dos votos y así sucesivamente.

Toda Junta General de Adherentes será convocada por el Presidente, debiendo la Gerencia General hacer publicar avisos de citación durante dos días en un diario de Valparaíso y en un diario de circulación nacional, en el que deberán indicarse lugar, día, hora y objeto de la reunión. El primero de los avisos deberá publicarse a lo menos diez días antes de la celebración de la Junta. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se llevare a efecto la primera.

Las Juntas Generales se llevarán a efecto con la asistencia de los adherentes que encontrándose al día en el pago de las cotizaciones, representen la mayoría absoluta de los votos.

En segunda citación la Junta se llevará a efecto, con los representantes de los adherentes que asistan.

Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sólo se celebrarán en el domicilio legal de la Corporación.

En las Juntas Generales ningún apoderado podrá representar a más del 10% del total de votos de los adherentes, al día en el pago de las cotizaciones.

En las Juntas Generales Extraordinarias de Adherentes, sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria.

Los acuerdos en las Juntas Generales Extraordinarias de Adherentes, se tomarán por simple mayoría de votos, salvo la reforma de Estatutos y la disolución de la Mutualidad, que contemplan un quórum calificado, ya que sólo podrán ser acordadas por el voto de los dos tercios de los adherentes presentes o representados, que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones.

A las Juntas Generales Extraordinarias de Adherentes en que se acuerde la modificación de los Estatutos o la disolución de la entidad, debe concurrir un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los Estatutos para estos efectos.